

durante la vida de don Diego de Alburquerque a quien  
pertenecere por Cuentas de Mayorazgo perpetuo y por que  
esta resuelto que antes de cejuntarse en Jambre era Ciudad  
si el dho. D. Agual Joseph de Aquilar es persona de bue  
na vida y costumbres de natural quieto y pacifico si  
concurse en el la suficiencia y actividad que se requiere  
si enese Ayuntamiento se halla consue la de o de algun hys  
sup. ejerciendo oficio; si tiene o tenido tienda de  
Merca duras o en el Comercio de la Republica algun  
oficio otorgado de los Seruites de la trata y Comercio  
en los abastos publicos o alguna otra actividad que le  
embaraxe servir este oficio; prebenzo a S. M. todo  
lo referido para que conbo cando ese Ayuntamiento  
por Cedula ante S. M. y en presion del e Jerto pa  
ra que en su forma sus Capitulares lo que supu  
ren y enten dieren sobre este asunto, den esta for  
ma con fee que de todo a de dar el ess. de dho. Ayunta  
miento Remitira S. M. am. manos el Ex. presado  
en forma de xado y sellado para dar cuenta a la  
Camara. D. S. G. a S. M. m. a. Madrid de Junio  
de 1738 = Fran.º Dabier de Morales Velasco = E. J.º  
Joseph de Castro Salcazar

En la Ciudad de Lorca en quatro dias del mes de Julio de  
mil Setec. treinta y ocho años el E. J.º don Joseph de  
Castro Salcazar Abogado de los A. Consejo Correo. y  
Capitan a guerra desta Ciudad. Superintendente de to  
das Rentas en ella y su Jurisd. Dijo que por el  
Correo ordinario de la Corte a Mexico y una Carta de  
orden de la Real Camara referendada de S. M.  
Fran.º Dabier de Morales Velasco su S. en la

